



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL “IESS” Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES “IAEN”

INTERVINIENTES:

Intervienen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, con RUC 1760004650001 representado por el Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, en su calidad de Director General del IESS, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el “**IESS**”; y, por otra parte, el **Instituto de Altos Estudios Nacionales**, con RUC 1768120520001, legalmente representada por el Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en su calidad de Rector, a quien en adelante y, para efectos de este instrumento se le denominará el “**IAEN**”.

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, por los derechos que representan, cuentan con la capacidad necesaria para obligarse, en los términos del instrumento, a las instituciones que representan; y, celebran el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. -

1.1 ANTECEDENTES:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que entre otros propósitos, fomenta la investigación científica y el desarrollo académico en las diferentes en las diferentes instituciones del sistema de educación superior del país, mediante la colaboración en proyectos de cooperación interinstitucional.

El IAEN, la Universidad de Posgrado del Estado, cumple con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigando y generando pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y su administración; desarrollando e implementando conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación y coordinación para generar insumos de definición de políticas públicas. Se dedica a la formación y capacitación de servidores públicos de la administración pública nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados. A través de su amplia oferta académica de programas de cuarto nivel, el instituto actualiza debates fundamentales para el bienestar y desarrollo del país.

1.2. BASE LEGAL:

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el*

buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 234 de la Constitución preceptúa: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.*

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuve al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)”.*

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”.*

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

1.2 DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

1.2.1 Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- número 1: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Art. 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...).

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 352.- “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

Art. 370.- “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”.

1.2.2 Ley de Seguridad Social

Art. 16.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley (...).

Art. 30.- REPRESENTACION LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.

1.3 DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN:

1.3.1 El “IAEN” fue creado mediante Decreto Supremo Nro. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, durante el gobierno del General Guillermo Rodríguez Lara, cuya finalidad es investigar y analizar permanentemente la problemática nacional en todos sus aspectos y en relación con el mundo desarrollar y consolidar conocimientos y técnicas que tienen relación con las funciones de planeamiento, dirección, coordinación y ejecución de las políticas nacionales en los altos niveles de la conducción gubernamental del Estado, para encontrar las soluciones más adecuadas.

1.3.2 El “IAEN”, de conformidad con la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, es la Universidad de Posgrado del Estado, cuya misión es formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

1.3.4 El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN determina que: “(...) *una de las atribuciones del rector/a es la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas. (...).*”

1.4 JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Salud mediante oficio MSP-SRSNS-2025-0904-O, de 16 de mayo de 2025, pone bajo conocimiento que está impulsando un proceso profundo de reforma sectorial que considera, entre otros aspectos, la redefinición del marco normativo y de políticas para la promoción del desarrollo integral del Recurso Humano de Salud, en el cual se requiere contar con personal altamente capacitado, motivado y comprometido, que responda las necesidades del sector por lo que ha buscado la implementación de estrategias y desarrollo del talento humano a través de procesos de capacitación continua, la carrera sanitaria y la formación en los servicios lo cual permitirá contar con talento humano fortalecido, con el propósito de garantizar el cumplimiento de estándares de calidad en la atención y gestión, la aplicación de las normas, procedimientos como protocolos terapéuticos y guías de manejo clínico por ciclos de vida y niveles de atención.

Ministerio de Salud Pública realizó acercamientos con el Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN, para que a través de este vínculo se determine la necesidad de definir programas que se ajusten a las necesidades del sector de salud en el Ecuador.

El IAEN es la Universidad del Estado Ecuatoriano, encargada de la formación y capacitación de los servidores públicos y de personas con interés en asuntos públicos a nivel de investigación o construcción de políticas públicas. ①

El IAEN cumple con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua principalmente a las y los servidores públicos investigando y generando pensamiento estratégico, con visión de prospectiva sobre el Estado y su administración; desarrollando e implementando conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación y coordinación para generar insumos de definición de políticas públicas.

En la actualidad el IAEN cuenta con una amplia oferta académica centrada en programas de formación de cuarto nivel que favorecen a la sociedad en general, en particular a la formación y capacitación de los servidores de la administración pública nacional, los gobiernos autónomos descentralizados y personas con interés en asuntos públicos, de ahí nace la necesidad de crear una “ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA Y LA RED COMPLEMENTARIA”, enfocado en la capacitación y formación en el área de salud.

Al formar parte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Red Pública Integral de Salud es necesario articular todos los esfuerzos en conjunto para cumplir con lo que determina el Ministerio de Salud Pública y sumarnos a esta estrategia para el fortalecimiento del talento humano en nuestra institución.

Con fecha 27 de agosto de 2025, se suscribió el convenio "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES", cuyo objeto es: *“A través del presente convenio las partes acuerdan establecer la relación de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, basada en acciones coordinadas, articuladas y complementarias para promover la implementación de la formación, investigación, capacitación, educación continua, diseño, coordinación, articulación, y/ o proyectos en el espacio educativo que abarquen los ámbitos descritos acorde a las competencias de cada institución”*.

Mediante Informe de Pertinencia de fecha 04 de septiembre de 2025, elaborado por el Dr. Po Chun Lee y aprobado por el Dr. Leonardo Santos, Decano de la Escuela de Economía Pública y Sectores Estratégicos, en su conclusión y recomendación se determina lo siguiente; *“La formalización de este instrumento de cooperación permitirá consolidar la cooperación académica e investigativa entre el IAEN y el IESS. El convenio facilitará la movilidad académica, el desarrollo de proyectos y programas de investigación conjunta. Además, contribuye a la misión del IAEN de fortalecer la administración pública.*

Por lo tanto, desde la Escuela de Economía Pública y Sectores Estratégicos se considera que la suscripción de este convenio es PERTINENTE.”

SEGUNDA: OBJETO. –

"El IAEN y el IESS acuerdan celebrar el presente convenio con la finalidad de

establecer relaciones conjuntas encaminadas al desarrollo de la investigación académica, educación continua, formación especializada, vinculación con la sociedad y en todas aquellas áreas de interés interinstitucional. El convenio impulsa la participación de los servidores del "IESS" en programas de especializaciones, maestrías, doctorados, cursos de educación continua y/o educación continua avanzada, ofertados por el IAEN."

TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio marco;
- b) Mantener espacios de coordinación y comunicación permanente entre "LAS PARTES";
- c) Coordinar la realización de eventos académicos, conferencias, seminarios y talleres en materia de propiedad intelectual, derecho de autor, patentes y otras áreas de interés mutuo;
- d) Compartir la experiencia institucional en cuanto a las buenas prácticas y modelos de gestión en sus respectivos ámbitos de competencia;
- e) Generar y apoyar en los planes, proyectos y programas académicos, educación continua e investigación en el ámbito de la salud y su relación con la administración pública;
- f) Producir y difundir, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos desarrollados en conjunto, particularmente en temas relacionados con el área de la salud;
- g) Realizar la difusión de los procesos efectuados por cada una de "LAS PARTES", en el ámbito de sus competencias;
- h) Brindar apoyo logístico y operativo para la ejecución de actividades relacionadas con este convenio; y,
- i) Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos de "LAS PARTES".

3.2. El "IESS" se compromete a:

- a) Difundir a los servidores del IESS la información entregada por el IAEN relacionada al porcentaje de descuentos, cantidad de cupos disponibles en cada carrera y programa académico.
- b) Validar el listado de los servidores inscritos en los diferentes programas académico del IAEN.
- c) Coordinar la participación de los servidores en cursos de educación continua.

y/o educación continua avanzada.

3.3. El "IAEN" se compromete a:

- a) El "IAEN", en caso de existir descuentos aprobados por el Honorable Consejo Académico Universitario (HCAU), se compromete a notificar al "IESS" los descuentos correspondientes a cada oferta académica durante la vigencia del convenio;
- b) Intercambiar información relativa a programas de posgrado, cursos, conferencias, seminarios y demás modalidades de aprendizaje ofrecidas por el IAEN que sean relevantes para los funcionarios del IESS;
- c) Promover el intercambio de investigadores, expertos y/o docentes en temas de interés del "IESS", quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos;
- d) Informar al "IESS", con la debida anticipación, sobre la oferta académica de programas de postgrado y cursos de formación continua en áreas relacionadas con derecho y propiedad intelectual, así como los requisitos de inscripción, admisión, costos, formas de pago y duración;
- e) Brindar asesoría académica en temas relacionados con políticas públicas y administración estatal que puedan fortalecer la gestión institucional del "IESS";
- f) Desarrollar programas de capacitación a través de cursos de educación continua y/o educación continua avanzada;
- g) Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

CUARTA: VIGENCIA. –

El presente convenio marco tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", previa a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

QUINTA: MODIFICACIONES. –

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba la adenda correspondiente. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO. –

El presente convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre "LAS PARTES", por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN. -

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los delegados de “LAS PARTES”, quienes actuarán en calidad de administradores y de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objeto del presente instrumento, así como del levantamiento de los informes correspondientes que reflejarán los compromisos asumidos.

- Por parte del “IESS”, el/la Subdirector/a Nacional de Gestión de Talento Humano.
- Por parte de “IAEN”: Dr. Po Chun Lee, Docente de la Escuela de Economía Pública y Sectores Estratégicos

“LAS PARTES” previa comunicación por escrito, podrán considerar cambiar de administrador o responsable del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar adenda alguna.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD. -

Ninguna de “LAS PARTES” adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio, ni de los beneficiarios del mismo. De igual manera, “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad para con terceros, sino solo aquella responsabilidad propia que deriva de “LAS PARTES”.

El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. -

“Las Partes” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en concordancia con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, “Las Partes” se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera, “Las Partes” acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. ¶

El incumplimiento de esta cláusula será causal para que cualquiera de **“Las Partes”** dé por terminado unilateralmente el presente convenio y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, así como a las acciones legales que fueren del caso.

“Las Partes” convienen en que la información y herramientas generadas con ocasión de la celebración del presente convenio, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio según lo establecido en la normativa atinente.

La información que **“Las Partes”** se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor, sobre los documentos, mallas curriculares, macro y micro contenidos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, será de propiedad del IAEN, salvo acuerdo escrito en sentido contrario; adicionalmente, **“Las Partes”** acuerdan que se les dará la debida autorización y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de **“Las Partes”**.

“Las Partes” convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente convenio, en sus actividades profesionales. La divulgación de estos por alguna de las **“Las Partes”** deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

“LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, con el objeto de seguir fortaleciendo el apoyo y la cooperación mutua. De igual forma se suscribirán estos convenios u otro tipo de acuerdos, para la ejecución de las actividades concretas de colaboración derivadas de las obligaciones de **“LAS PARTES”**, que así lo requieran.

Para la suscripción de los convenios específicos se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designados para la administración, supervisión y ejecución de los procesos conjuntos.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio;
- b) Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes.

- al menos con treinta (30) días de anticipación;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito técnico o legal, que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho.
 - d) Por mutuo acuerdo de las partes;
 - e) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de “LAS PARTES”, debido al incumplimiento del convenio o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución; lo cual se comunicará por escrito a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación;
 - f) Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, lo cual se comunicará por escrito a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación; y,
 - g) Por incumplimiento de una o varias cláusulas del presente convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden por escrito de otra forma.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de “LAS PARTES” para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio. Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

DÉCIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS.-

Las partes en el ámbito de su naturaleza jurídica, se comprometen a tratar los datos personales de los titulares, para la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto de este convenio, de conformidad a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos personales.

DÉCIMA TERCERA: ACTA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN/ CIERRE Y LIQUIDACIÓN. –

Una vez concluida la vigencia del presente convenio los administradores de dicho instrumento, asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y terminación/ cierre y liquidación, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas, la cual dará lugar a la terminación del citado convenio. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, **“LAS PARTES”** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, **“LAS PARTES”** acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad de mediación, a fin de que las partes renuncian fuero y domicilio, se sometan al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes de este instrumento, los siguientes documentos:

- Decreto Ejecutivo Nro. 417 de 09 de octubre de 2024.
- Copia de la Acción de Personal del Dr. Carlos Jácome Pilco, en calidad de rector del “IAEN”
- Informe de Pertinencia IAEN.
- Documentos de identidad de los comparecientes.
- RUC de las instituciones intervinientes.
- Nombramiento Representante Legal del IESS.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos previstos en este Convenio, **“LAS PARTES”** convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito y en idioma castellano, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las siguientes direcciones:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Delegado del IESS: Subdirector/a Nacional de Gestión de Talento Humano

Dirección: Av. 10 de agosto y Bogotá

Teléfonos: (+593) 2 2523019

Email: cristina.parrales@iess.gob.ec

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Dirección: Av. Amazonas N37-71 y Villalengua

Teléfono: 02 3829 900

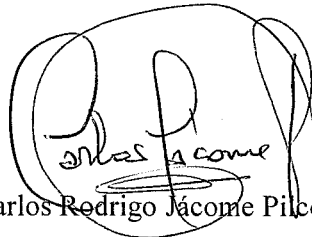
Ciudad-País: Quito – Ecuador

Correo Electrónico: diego.morales@iaen.edu.ec / drivs@iaen.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección, en un término de quince (15) días de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que, la parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra parte en el domicilio aquí señalado, se tendrán por válidamente hechos y entregados.

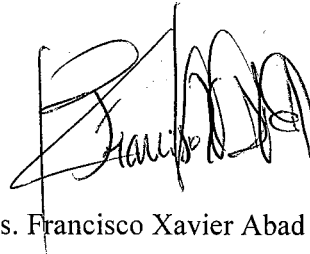
DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES. -

"LAS PARTES" aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, proceden a suscribir, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de noviembre del 2025.



Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco

**RECTOR INSTITUTO DE ALTOS
ESTUDIOS
NACIONALES**



Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

**DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**